

## NOTAS ACERCA DE LA COLUMNA TETRARQUICA DE ECIJA

*A. M. Canto*

Esta pieza fue recientemente objeto de un artículo en esta misma revista por G. Chic<sup>1</sup>. Nosotros habíamos examinado también la inscripción en la colección de don Santiago Montaña, de Ecija. Nuestra lectura difiere algo de la dada por el citado autor, pero lo suficiente como para hacer una nueva reflexión sobre ella y la fecha diferente a la que se puede adscribir. Es como sigue:

IMP. CAES. M VAL. AVR. DIO  
C ... TIANO. P. F. INVICTO. AVG. P. M.  
... IX COS VIII P P PROCOS ET  
..... MIANO  
... INVICTO. AVG. P. M. TRIB P...  
... III COS VI P P. PROCOS ET  
FLAVIO. VAL. CONSTANTIO ET  
GALERIO VAL. MAXIMIANO  
NOBILISSIMI. CAESARES  
CONSTIT

*Imp(eratore) Caes(are) M(arco) Val(erio) Aur(elio) Dio / c[leti]ano  
p(io) f(elice) Invicto Aug(usto) P(ontifice) M(aximo) <sup>3</sup>/ [trib(unicia)*

---

1. G. Chic, «Una inscripción de la época de la Tetrarquía, hallada entre Ecija y Estepa», *Habis* V, 1974, pp. 213-219.

*p(otestate) X]IX co(n)s(ule) VIII p(atri) p(atriae) proco(n)s(ule)et / [Imp(eratore) Caes(are) M(arco) Aur(elio) Val(erio) Maxi]miano / [p(io) f(elize)] Invicto Aug(usto) p(ontifice) m(aximo) trib(unicia) p(otestate) <sup>6</sup>/ [XV]III co(n)s(ule) VI p(atri) p(atriae) proco(n)s(ule) et / Flavio Val(erio) Constantio et / Galerio Val(erio) Maximiano <sup>9</sup>/ nobilissimi Caesares / constit(uerunt).*

En línea segunda, no creemos que Diocleciano haya sufrido aquí *damnatio memoriae*, sino que el arado ha producido un gran corte justamente sobre *leti* y zonas inferiores, aparte del aspecto muy erosionado de la pieza en sí.

Lo más destacado es, en línea tercera, un trazo vertical ante el X que permite, por el espacio, restituir XIX. En la misma línea, e incluso en la lámina XXVII del citado artículo es claramente visible, el consulado de Diocleciano es el VIII, lo cual complica la interpretación. En la línea quinta ha de restituirse *p(io) f(elize)*, tal como dice Chic. En línea sexta, creemos que no puede darse (V)III como definitivo, pudiendo leerse delante X, lo que daría potestad tribunicia XVIII. En general, nos parece que el texto está construido en ablativo y no en dativo, en virtud del nominativo final, sujeto de *constit(uerunt)*, como hemos desarrollado *constit*. Por dos razones, porque la abreviatura en consonante es la más usual para las formas verbales tipo *fec(erunt)*, *curav(erunt)*, *retit(uit)*, o tantas otras. En segundo lugar, porque si fuera una dedicación a los dos augustos y los dos césares, no es lógico que dos de ellos sean quienes la hagan. Descartamos *constit(uti)*, aludiendo al 293 d. C., fecha en la que Constancio y Galerio son nombrados Césares (solución por la que optaba Mommsen para otro epígrafe similar, como ya veremos) porque, en virtud de las fechas de los cargos, que ahora estudiaremos, la inscripción es posterior al 293, careciendo ya, por tanto, de sentido ese participio.

Es ineludible relacionar con esta inscripción de Ecija la «columna de mármol» de Estepa, *CIL II*, 1439, que ya recuerda Chic. Ambas parecen haber sido casi idénticas <sup>2</sup>, e incluso sus respectivos lugares de hallazgo son muy próximos. Ahora bien, Th. Mommsen,

2. En *CIL II*, 1439, el nombre de Diocleciano está martilleado por completo, y en la última línea incluye *nostri* tras *nobilissimi Caesares* que, por otra parte, es la más normal y puede haber existido en la de Ecija. El consulado de Maximiano allí es VI y la potestad tribunicia VIII, datos que no encajan entre sí.

en su comentario a la inscripción *CIL II*, 1439, y en una de sus *Observationes epigraphicae*<sup>3</sup>, propone que *COS VI* sea entendido como error del lapicida, y se lea *COS IV*, que encajaría con la potestad tribunicia octava de Maximiano, es decir, el año 293. De ahí que fuera comprensible su restitución *constit(uti)*. A esta solución se atiene, con menos fundamento, Chic<sup>4</sup>, para la de Ecija, puesto que ésta sí ofrece los cargos de Diocleciano.

La pieza de Ecija, y ello es lo que nos lleva a escribir estas líneas, nos vuelve a ofrecer claramente el consulado VI de Maximiano, y nos hace pensar que no se trate de nuevo de un error. Cuando una de estas «equivocaciones» en documentos directos como son los epígrafes, aparece dos o más veces, no es tan sencillo ya atribuir las a una confusión, sin más. Un caso muy ilustrativo es el de cuatro miliarios de la hispana vía XVIII, estudiados por J. M. Caamaño<sup>5</sup>.

Siguiendo adelante, un consulado sexto de Maximiano nos requiere una potestad XVI, XVII, XVIII o XIX para el mismo emperador. Según nuestra lectura, en línea sexta se puede leer XVIII. Ambos datos corresponderían al año 301-302 o, mejor dicho, entre el 17 de septiembre del 301 y el mismo día del 302<sup>6</sup>.

Para la equivalencia con Diocleciano, entre esas mismas fechas éste tiene la potestad tribunicia XIX. En línea tercera del nuevo epígrafe de Ecija leemos ... IX, no habiendo inconveniente en leer XIX. El problema se plantea en el consulado de Diocleciano: si aceptamos la lectura VII, todo coincide, pues desde el 1.º de enero del 299 hasta el 303 Diocleciano ejerce el consulado VII. Pero en la

3. Th. Mommsen, «De Diocletiani collegarumque nominibus erasis» (*Observationes epigraphicae*, V), *Ephem. Epigr.* 1, fasc. 2, p. 125, núm. 8.

4. No comprendemos cómo Chic manjeja sólo los datos de las potestades tribunicias, y prescinde «de las fechas que el resto de los títulos no puedan ofrecer, por no ser significativas para el objeto de nuestro estudio» (p. 218). En cuanto se comparan los consulados con las tribunicias salta a la vista que la fecha que propone del 293 no es posible. Ni el consulado VIII ni aún el VII de Diocleciano coinciden con su potestad tribunicia 10.ª (que él lee), ni el VI de Maximiano con la 8.ª.

5. J. M. Caamaño Gesto, *El tramo orensano de la vía XVIII*, Santiago, 1976, tesis doctoral en curso de publicación. Los cuatro miliarios indican *COS IIII* para Adriano que, según se admite generalmente, sólo ejerció tres consulados. No se puede pensar aquí en miliarios hechos a la vez con el mismo error, pues llevan potestades tribunicias diferentes. Un caso similar se le presenta con la potestad tribunicia V de Maximino y Máximo. Es cierto, sin embargo, que, hasta lo estudiado, estas anomalías se circunscriben al NO de España, zona muy alejada de Roma. Agradecemos al doctor Caamaño sus informaciones personales, así como poder hacer uso de las mismas.

6. G. Costa, «Diocleciano», en E. de Ruggiero, *DE*, II-3, p. 1906.

inscripción se ve con claridad un VIII, y ante la pieza nosotros vimos también la misma cifra. Hay dos soluciones: que el VIII sea un error, o admitir la posibilidad de que Diocleciano obtuviera su octavo consulado dos años antes de lo que se cree, es decir, en el 301 en vez de en el 303 d. C.

En tal caso, la otra inscripción, de Estepa, no ofrecería objeción, en lo que respecta a Diocleciano, ya que su nombre y titulaciones fueron completamente borrados. Pero la potestad tribunicia que allí se señala para Maximiano es VIII en vez de XVIII. Una potestad octava no encaja con un consulado sexto. Pero al ser este último dato el que se repite con claridad, así como el consulado VIII (o incluso leyendo VII) de Diocleciano en Ecija, proponemos volver el argumento en contra, y que en la de Estepa se lea potestad tribunicia XVIII, que es la alternativa contraria a la que proponía Mommsen, basándose en la incorrección del consulado, pero sin haber podido conocer la nueva inscripción astigitana.

No decimos sin alguna base que es corriente que los lapicidas se equivoquen en las numeraciones muy altas. Pensemos, por ejemplo, en los fragmentos de un documento sobre la reforma diocleciana, aparecidos en Afrodisias de Caria entre los del *edictum de pretiis*, todos de hacia el 301 también, según Reynolds, Erim y Crawford<sup>7</sup>. Allí aparecen *VXIII* y *VXII*, para Diocleciano y Maximiano, respectivamente, seguramente por *XVIII* y *XVII*, junto a los consulados *VII* y *VI*. Ello iría bien con el error que se observa en el nuevo epígrafe de Ecija en el nombre de Diocleciano, donde se trastoca Aurelio Valerio por Valerio Aurelio. Con esto no queremos dejar de estar de acuerdo relativamente en cuanto a la desinformación que pueda haber en Hispania en esta época, pero que no ha de ser tan lastimosa, ya que hay bastantes epígrafes bien desarrollados de estos años, especialmente de Constancio Cloro, a quien correspondía la provincia hispana. Por otra parte, no creemos que los años de la tetrarquía se puedan calificar de catastróficos, pues por un lado alcanzaron estabilidad y por otro fueron de reorganización y paz en ésta y otras partes del Imperio. Por último, la Bética es especialmente, dentro de España, una provincia que suele seguir muy de cerca los acontecimientos políticos.

---

7. K. T. Erim, J. Reynolds y M. Crawford, «Diocletian's Currency Reform; a new Inscription», *JRS* LXI, 1971, p. 171.

Dejamos, pues, planteada la posibilidad de que ambos epígrafes puedan fecharse hacia el 301-302, época, a lo que parece, de actividad constructora, reparadora y legislativa de los tetrarcas<sup>8</sup>. Concretamente en nuestro país hay un buen número de miliarios de Constancio como César, es decir, antes del 305, que evidencian su interés por la reparación y construcción de nuevas vías<sup>9</sup>. En otros epígrafes, le es reconocido por algunas ciudades<sup>10</sup>. Aparecen asimismo varios de Galerio<sup>11</sup>.

Hemos de dejar al mejor conocimiento de los especialistas la posibilidad apuntada de que en el 301 reciba Diocleciano el consulado número 8. Aunque la principal fuente, el Código justiniano, y muchas inscripciones, dan el consulado VII, las demás fuentes antiguas ofrecen diferencias sensibles en las equivalencias de consulados entre ambos augustos<sup>12</sup>, además de piezas como la de Eci-ja, que han hecho de estas dataciones una de las zonas en sombra de la tetrarquía<sup>13</sup>. En todo caso, siempre puede aceptarse la lectura VII para Diocleciano y no entrar en complicaciones. De este modo se fecharía también en el 301, pero, en modo alguno, en el 293 propuesto.

Queda la cuestión de los *nobilissimi Caesares constit(uerunt)* que aparece al final de la inscripción. No es extraño que falten las indicaciones de los consulados y tribunicias de Constancio y Galerio, pues hay un gran número de casos. Incluso siendo ya emperadores se les sigue en ocasiones atribuyendo el título de Césares, no como *nomen*<sup>14</sup>. Por tanto, puede tratarse de una denominación no

8. G. Costa, *art. cit.*, p. 1905: paz en todo el Imperio, creación de la Tripolitania, trabajos de vías en Africa, edicto de *pretiis*, edictos de reformas, inauguración de las termas de Cartago, preparación de los *ludi saeculares* del 304...

9. *CIL II*, 4632 (Alverca, Lisboa); 4960 (Lisboa); 4763 (Braga); J. Vives, *ILER* 1865 (Braga), 2002 (Lorca, Murcia), 1961 y 1964 (Augustóbriga y Alava, éstas como emperador ya: *BRAH* 53, 1908, p. 467).

10. *CIL II*, 2002 (Córdoba), 1171 (Sevilla); *ILER* 1218 (Coimbra), 1221 (Lorca, *HAEP*, 1237), etc.

11. *CIL II*, 1082, 4861, 1440 (de Estepa éste último, es un «trozo de columna», según Hübner, que podría ponerse en relación, por el personaje, por el tipo de pieza y por el lugar de aparición, con las que estudiamos ahora).

12. D. Vaglieri, «Consularis», en Ruggiero, *DE II-2*, p. 994. Las diferencias más significativas son (el primer número se refiere a Diocleciano y el segundo a Maximiano): año 299: *Cod. Iust.* VII-VI; *Chron.*, VII-VII; *Fasti Hydat.*, VII-V; *Cass. chron. praef. urb.*, VI-VI; *Fasti Prosper.*, XI-V, etc. Para el año 303: *Cod. Iust.*, VIII-VII; *Chron.*, VII-VII; *Fasti Hydat.*, VIII-VII; *Cass.*, VII-VII; *Fasti Prosper.*, VII-VI, etc. Como vemos, no hay concordancias entre los consulados que ofrecen unas y otras fuentes.

13. G. Costa, *ar. cit.*, p. 1886. También, W. Seston, *Diocletien et la Tétrarchie*, París, 1946, p. 364.

14. En España: *CIL II*, 4632 (*Imp. Caes. Flavio Val. Constantio... nobilissimo Caesari*), 6345c

necesariamente con ocasión de su ascensión a tal rango; la datación en el 301 descarta, a nuestro parecer, el *constit(uti)*. Sólo queda, pues, un *constituerunt* del que son sujetos Constancio y Galerio. De ahí nuestra lectura en ablativo del resto del texto, aunque lo habitual sería un dativo o un nominativo.

El concepto *constitutio* o el verbo *constituere* tienen varias acepciones, entre ellas, las de emitir *edicta*, *rescripta* o epístolas<sup>15</sup>. Otras veces se puede usar dentro de leyes agrarias o al establecer algo de nueva planta, como los *nundinae* (*CIL III*, 4121). Incluso se usa en fórmulas sepulcrales. Ambas piezas, sean o no miliarios, están situadas en torno a la vía *Malaca-Emerita*, que era de las más cuidadas en este momento, junto con las portuguesas y las del norte (Navarra, Alava, etc.). Nos inclináramos, con reservas, a pensar en algún arreglo de la vía o en alguna reordenación territorial local que otras fuentes no nos han transmitido. En todo caso, la fecha descarta una conmemoración del *tribuniciae potestatis consortionem constituere* o *consortem tribuniciae potestatis adsumere*<sup>16</sup> por parte de Galerio y Constancio, y los Césares como sujetos descartan una dedicación a sí mismos.

Creemos que la discusión en torno a estas interesantes inscripciones no está liquidada, y nos gustaría poder dar una solución definitiva a su interpretación. De cualquier forma, nos ha parecido imprescindible puntualizar algunos extremos evidentes en torno de ellas. Por último, no hay que extrañarse de que estas columnas conmemorativas, que Chic toma como miliarios (pág. 217), carezcan de indicaciones de distancia, ya que Salama y D'Ors han demostrado que las inscripciones viarias tardías no tienen un fin mensurativo sino propagandístico.

---

(d. n. Gal. Val. Maximiano nobilissimo Caesari pio felici augusto), Lorca (*Guía de Murcia*, p. 63: *Imperatoris Flavii Valerii Constantii nobilissimi Caesaris*); Ribeira do Colmeal (Braga, *Rev. Guimarães* 70, 1960: ...nn. F. V. Constantii Consulm Caesarum) y *CIL II*, 1082: *Imp. Gal. Val. Maximiano nobiliss. Caess. p.p. fel. augusto*.

15. E. de Ruggiero, «Constitutio», *DE II-1*, p. 678: *CIL III*, 48, es un edicto de Constancio y Maximiano sobre confiscaciones.

16. *Ibidem.*, p. 676.